

ANEXO I
(O.C.S.N° 037/2004)

REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS

CAPITULO I: “ DE LA CONDICION DE ALUMNO UNIVERSITARIO”

ARTICULO 1°: La condición de Alumno Universitario se adquiere con la inscripción en la Unidad Académica respectiva, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente y al régimen de admisión que cada una de ellas determine.

ARTICULO 2°: Los extranjeros aspirantes a ingresar en la Universidad Nacional de Catamarca se registrarán por las normas específicas vigentes.

ARTICULO 3°: La inscripción de los aspirantes a ingresar en la Universidad deberá ser solicitada en la Sección Alumnos de cada Unidad Académica dentro de los plazos que estas establezcan.

ARTICULO 4°: Una vez aceptada la inscripción como alumno, se asignará el número de matrícula, y se expedirá la Libreta Universitaria, la que se presentará en todo acto o gestión que realice el alumno ante la Universidad.

ARTICULO 5°: Los alumnos matriculados deberán registrar su inscripción anual o cuatrimestralmente, consignando las asignaturas a cursar o rendir. Las mismas deberán solicitarse en los tiempos y formas que cada unidad académica establezca.

ARTICULO 6°: Se establecen para la Universidad Nacional de Catamarca las siguientes modalidades de alumno Universitario:

- a) Alumno Universitario Activo: Es el alumno que obtuvo su número de matrícula y aprueba al menos dos (2) materias por año académico. Goza de los derechos previstos en el Estatuto Universitario y en toda la normativa vigente.
- b) Alumno Universitario No activo: Es el alumno que ha perdido su condición de activo. El alumno no activo conserva solo el derecho a rendir, salvo cuando para el ejercicio efectivo del derecho a rendir se requiera como requisito sine quanon el cursado de la materia en cuestión. En ese único caso conservará además el derecho a cursar, pero solo la o las materias que sean necesarias para poder rendirlas , y no las otras. El alumno no activo permanecerá en tal condición hasta la aprobación de su readmisión. La readmisión será automática en el caso de aprobación de dos asignaturas por año académico. El régimen de readmisiones será reglamentado por cada Unidad Académica, no pudiendo contemplar dicha reglamentación readmisiones vencido el plazo de duración del plan de estudios de la carrera mas su mitad.

CAPITULO II “ DE LAS CATEGORÍAS DEL ALUMNO UNIVERSITARIO”

Régimen de cursado de las carreras

ARTICULO 7°: Los alumnos universitarios podrán asumir las siguientes categorías: Regular, Libre y Vocacional.

ARTICULO 8°: Alumno Regular: es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudios al Plan de estudios vigente de la carrera y se adecua a la modalidad del cursado que establezca la Unidad Académica correspondiente.

ARTICULO 9º: Alumno Libre: es el alumno universitario activo que ajusta su régimen de estudio al plan vigente de la carrera y asume la auto conducción de su proceso de aprendizaje conforme a la normativa correspondiente que cada Unidad Académica establezca.

ARTICULO 10: Alumno Vocacional: es el alumno universitario que, sin aspirar a la obtención de título universitario, se incorpora a una Unidad Académica, con el objeto de seguir el desarrollo de una o más asignaturas que hagan a su formación académica. El alumno Vocacional podrá revestir carácter de Oyente o Pasante.

ARTICULO 11: Alumno Vocacional Oyente: es aquel que cumple con los porcentajes de asistencia de la cátedra. Tiene derecho, si lo solicita, a que se le expida una constancia de asistencia.

ARTICULO 12: Alumno Vocacional Pasante: es el alumno universitario que proveniente de otra carrera, Facultad o Escuela dependiente de Universidades del país o del extranjero, se incorpora a una Unidad Académica con el solo objeto de cursar asignaturas específicas que hacen a su formación académica. Podrá rendir examen final dando cumplimiento al programa y al sistema de evaluación establecido para la asignatura. Durante su permanencia en esta categoría no podrá cursar más del treinta (30%) por ciento de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios de cada carrera.

ARTICULO 13: Las unidades académicas deberán llevar un registro actualizado de los alumnos vocacionales y expedirán en los casos que correspondan, los certificados de asistencia o aprobación.

CAPÍTULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

De los derechos

ARTÍCULO 14: Los alumnos gozaran de los siguientes derechos sin perjuicio de los dispuestos por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- a) Los contemplados en la Constitución Nacional, la ley N° 24.521, el Estatuto de la U.N.Ca., los que señale el presente reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y las Unidades Académicas dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cursar los estudios de conformidad con el plan vigente a la fecha de su inscripción en cada Unidad Académica; en el tiempo de su vigencia.
- c) Recibir los contenidos fundamentales de la asignatura.
- d) Participar activamente e integrar grupos de trabajo con otros alumnos, en el desarrollo de las Asignaturas;
- e) Ser evaluados de conformidad con el contenido de los planes y programas de estudio correspondientes;
- f) Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones a que se someten;
- g) Participar en actividades institucionales en el marco de las reglamentaciones que cada unidad académica adopte al respecto.

- h) Recibir información oportuna y programada relacionada con el contenido de los planes y programas de estudio, con las actividades académicas que la Universidad desarrolla, con los trámites de gestión y organización académica y con los servicios que presta la Universidad.
- i) Hacer uso de las instalaciones, bienes y servicios de la Universidad que sean necesarios para su formación profesional.
- j) Gratuidad de la enseñanza de pregrado y grado, de modalidad presencial y en la sede principal de la U.N.Ca.

De las Obligaciones

ARTÍCULO 15: Los alumnos tendrán las siguientes obligaciones sin perjuicio de las dispuestas por la legislación vigente que reglamenta su ejercicio:

- a) Las contempladas en la Constitución Nacional, la ley N° 24.521, el Estatuto de la U.N.Ca., las que señale el presente reglamento y las disposiciones reglamentarias que la Universidad y las Unidades Académicas dictaren para asegurar su mejor funcionamiento.
- b) Cumplir con la totalidad de los requisitos previstos en las asignaturas y en los respectivos planes de estudios.
- c) Realizar oportunamente los trámites de gestión y organización académica.
- d) Respetar las normas de convivencia de la institución, observando una conducta adecuada y preservando el patrimonio de la misma.

CAPITULO IV: REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 16: Los alumnos deberán cumplir con el Plan de Estudios aprobando las asignaturas según su categoría de Alumno Regular o Alumno Libre.

ARTICULO 17: Los requisitos para la inscripción anual o cuatrimestral a que hace referencia el Artículo 5° son: Tener aprobadas o regularizadas las asignaturas correlativas según el régimen establecido en el plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 18: El régimen de asistencia a clases será determinado por los porcentajes o formas que establezcan para cada caso las respectivas Unidades Académicas en cumplimiento de los planes de estudios de las diferentes carreras.

CAPITULO V: DE LA REGULARIDAD Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS.

De la obtención de la regularidad de la asignatura

ARTICULO 19: La regularidad en cada una de las asignaturas se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos en la reglamentación de cada unidad académica establezca. Esta regularidad se mantendrá durante un plazo de dos años académicos, computado a partir de la finalización del cursado de la asignatura

ARTÍCULO 20: La regularidad en la asignatura se perderá en los siguientes casos:

- a) Por haber agotado el plazo fijado en el artículo 19.

- b) Por haber obtenido en total cinco (5) aplazos en el examen final.
- c) Por no cumplir con las exigencias establecidas por cada Unidad Académica en su respectiva reglamentación.

DE LA APROBACIÓN DE LA ASIGNATURA

ARTÍCULO 21: Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas carreras que se cursan en las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca, podrán ser aprobadas mediante:

- a) Examen Final Regular: Para alumnos regulares, se realizará por una mesa examinadora designada al efecto, en fecha y hora fijada para tal fin. En todos los casos los exámenes se efectuarán sobre el programa analítico de la asignatura vigente en el momento de haber sido regularizada por el alumno. En las respectivas unidades académicas deberán garantizar al alumnado el respectivo cumplimiento conforme a su reglamentación.
- b) Régimen de Promoción sin examen final: Proceso de evaluación que guardará relación con la naturaleza de la asignatura y el plan correspondiente a la carrera a la cual pertenece la misma y será reglamentado por cada Unidad Académica. Para obtener aprobación de la asignatura por el régimen de promoción, la calificación no deberá ser inferior a siete (7).
- c) Examen Final Libre: Conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 22 para los alumnos no regulares.

ARTÍCULO 22: El alumno que hubiere perdido la condición de regular en la asignatura podrá presentarse a rendir examen en las condiciones establecidas en el artículo 23.

ARTÍCULO 23: Los alumnos podrán rendir examen final en la condición de alumno libre, cuando la naturaleza de la asignatura así lo permita, con el programa vigente, dentro de los turnos de exámenes previstos.

Cada Unidad Académica deberá establecer su régimen de examen libre, contemplando las instancias necesarias que permitan evaluar integralmente el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

ARTICULO 24: La escala de calificaciones para los exámenes finales será de cero (0) a diez (10), significando: cero (0): Reprobado; uno, dos y tres (1, 2 y 3): Insuficiente; cuatro (4): suficiente; cinco (5): Regular; seis y siete (6 y 7): Bueno; ocho y nueve (8 y 9): distinguido y 10 (diez): Sobresaliente.

CAPITULO VI: DE LOS EXAMENES

ARTICULO 25: Todos los exámenes serán públicos so pena de nulidad.

ARTICULO 26: Cada Unidad Académica determinará y establecerá la época de exámenes, número de turnos y llamados, debiendo prever como mínimo tres (3) turnos ordinarios en el calendario Académico, con dos llamados cada uno.

ARTÍCULO 27: Cada Unidad Académica podrá constituir turnos especiales y/o extraordinarios de acuerdo a las modalidades de las carreras que se dicten en ella.

ARTÍCULO 28: Las fechas de exámenes fijadas serán exhibidas en cada Unidad Académica para conocimiento de los alumnos, al inicio del año académico.

De las condiciones para rendir exámenes

ARTÍCULO 29: Los alumnos a efectos de rendir examen, deberán inscribirse en sección alumnos en el periodo y forma que cada Unidad Académica establezca.

ARTICULO 30: Para rendir una asignatura determinada el alumno deberá tener aprobadas las asignaturas correlativas correspondientes al plan de estudios y dado cumplimiento a las demás condiciones relacionadas con su habilitación para rendir examen.

ARTICULO 31: Cuando un alumno quisiera rendir en el mismo llamado de un turno de examen dos asignaturas, siendo la primera correlativa previa de la otra, deberá inscribirse en la primera y solicitar la inscripción en la segunda. División Alumnos se reservará esta última solicitud de inscripción y si el alumno aprobara la correlativa previa, lo inscribirá efectivamente.

Del trámite de los exámenes

ARTICULO 32: Todo alumno al presentarse a rendir exámenes deberá exhibir la Libreta Universitaria, excepto cuando hubiera denunciado la pérdida de la misma, en cuyo caso deberá presentar D.N.I. o C.I. o Pasaporte. En tal supuesto División Alumnos autorizará al alumno a rendir examen extendiendo para ello la respectiva constancia.

ARTÍCULO 33: Toda asignatura aprobada deberá asentarse en la Libreta Universitaria del alumno, como constancia para el mismo.

ARTICULO 34: Los alumnos inscriptos serán convocados y examinados por la Mesa Examinadora en el orden que figuran en la lista de examen confeccionado por División Alumnos.

ARTICULO 35: El Acta transcripta en el Libro de Examen reviste el carácter de instrumento publico y constituye la constancia oficial del resultado.

De las mesas examinadoras

ARTICULO 36: La Mesa examinadora será designada por la Unidad Académica y estará compuesta por el Profesor Titular o a cargo de la asignatura en carácter de Presidente y por dos Vocales Titulares, preferentemente integrantes de la cátedra, los que podrán revestir la categoría de Profesores y Jefes de Trabajos Prácticos. Será obligatoria la designación de un miembro suplente que la integrará en reemplazo de cualquiera de los vocales titulares.

ARTICULO 37: La Mesa examinadora deberá constituirse el día y hora fijados y desarrollará su labor en forma permanente y continuada hasta la finalización de su cometido dentro de los horarios habituales de la Unidad Académica. En el supuesto de fuerza mayor podrá ser prorrogada al día hábil inmediato posterior y hasta su finalización.

De la Recusación e Inhibición de miembros de la Mesa Examinadora.

ARTICULO 38: Hasta diez (10) días antes de la fecha de examen, cualquiera de los miembros de la Mesa examinadora podrá ser recusado con causa, por escrito ante el Decanato, debiendo en esa instancia ofrecer el recusante toda la prueba pertinente. Recibida la misma, se dará vista inmediatamente al docente recusado, quien deberá contestarla en el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este último plazo el Decano deberá resolver

dentro de las cuarenta y ocho (48) horas. En caso de prosperar la recusación y constituirse un nuevo Tribunal, el examen se desarrollará de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

ARTÍCULO 39: Serán causales legales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre docente y alumno.
- b) Tener el docente pleito pendiente con el recusante.
- c) Ser el Docente acreedor, deudor o fiador del alumno.
- d) Ser o haber sido el docente autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por este, con anterioridad al examen.
- e) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta, odio, resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensas inferidas recíprocamente después que hubiere comenzado el examen.
- f) Cualquier otra causal fundada en graves motivos de decoro o delicadeza.

En ningún caso será causal de recusación el haber sido aplazado por el docente recusado.

ARTÍCULO 40: En caso de que el recusado fuere el Decano de la Facultad, entenderá en la recusación el Consejo Directivo, debiendo observar el trámite y plazos establecidos por el artículo 38.

ARTÍCULO 41: Cualquier Docente que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 39 deberá inhibirse.

ARTÍCULO 42: El Docente incurso en alguna de las causales previstas, deberá comunicarlo al Decanato hasta la iniciación del examen. En tal supuesto será reemplazado por el miembro suplente, o quien designe la Autoridad Académica. El Docente que conociendo la causal no se inhibiere será pasible de las sanciones que para tale efecto prevea el Reglamento Docente.

CAPITULO VII: DE LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

ARTICULO 43: Equivalencia de asignatura es el acto académico por el cual la Universidad, a través de los Consejos Directivos de la Unidades Académicas, considera aprobada una asignatura por otra u otras, que con igual o similar contenido fue aprobado en idéntica carrera u otras carreras dictadas en Universidades Nacionales o Privadas del País, e Instituciones de Educación Superior no universitarias oficialmente reconocidas.

ARTICULO 44: El interesado en obtener equivalencia de asignatura deberá registrar su inscripción en la carrera elegida como alumno de la U.N.Ca., de acuerdo a las exigencias de este Reglamento y las que cada Unidad Académica determine.

ARTÍCULO 45: Los alumnos que soliciten equivalencia deberán acompañar la siguiente documentación debidamente legalizada por autoridad competente, para dar trámite a su solicitud:

- a) Cancelación de matrícula expedida por la Universidad de origen, cuando solicitare su inscripción en carrera, con idéntico título habilitante, dictada en la U.N.Ca.
- b) Plan de Estudios de la carrera de origen.
- c) Certificación de asignaturas aprobadas, con especificación de calificaciones obtenidas, fechas de examen, y número de acta y folio del libro respectivo.
- d) Programas analíticos de las asignaturas aprobadas en su carrera de origen.

e) Certificación donde conste si ha sido o no pasible de sanciones disciplinarias en la Universidad de origen, indicando en caso afirmativo las causas de las mismas.

ARTÍCULO 46: La solicitud juntamente con toda la documentación requerida, deberá ser presentada en Secretaría Académica, debiéndose formar expediente administrativo.

ARTICULO 47: Las actuaciones se remitirán al Profesor Titular o responsable de cátedra, por la vía que cada Unidad Académica determine, quien deberá presentar por escrito su dictamen, debidamente fundamentado. El o los dictámenes serán elevados al Consejo Directivo para su resolución definitiva. El plazo máximo para decidir sobre el otorgamiento o denegatoria de la/s equivalencias solicitadas, no podrá exceder de cuatro (4) meses computables a partir de la iniciación del trámite.

ARTICULO 48: La equivalencia puede ser otorgada en forma total o parcial, o denegada; en todos los casos, el dictamen deberá ser debidamente fundamentado.

ARTICULO 49: Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno no podrá rendir asignaturas que requieren como correlativas de las que se encuentran en trámite.

Movilidad Estudiantil

ARTÍCULO 50: Se promoverá el reconocimiento académico de las actividades de los estudiantes, en otras Universidades del país o del extranjero en el marco de los Programas de Movilidad Estudiantil, de los que la Universidad participe.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por los Consejo Directivos de las Facultades respectivas, mediante Resolución.

ARTÍCULO 52: A partir de la aprobación del presente Reglamento, todas las Unidades Académicas deberán adecuar sus reglamentaciones al presente.

ARTÍCULO 53: El presente reglamento deberá ser incorporado en las Libretas Universitarias de los estudiantes.